



**SYP-DGFCR-1219-19**

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de febrero de dos mil veinte.

A sus antecedentes el escrito de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, presentado por las señoras **SALOME MEJÍA DE RENDEROS**, mayor de edad, y **ANA**

**MARIELA BERMÚDEZ ALFARO**, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, del cual se le efectuó auto de prevención de las trece horas con veinte minutos del día diez de diciembre, por habersele encontrado algunas observaciones, las cuales fueron subsanadas y remitidas en escrito de fecha doce de febrero de dos mil veinte y recibido en esta Dirección el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, el cual está relacionado a solicitud de aprobación de parcelación y constancia de solvencia de cuota y tarifa, de un terreno

que se encuentra dentro del Distrito de Riego y Avenamiento No. 3 Lempa Acahuapa; con una extensión superficial de dieciséis mil trece punto cincuenta metros cuadrados (16,013.50 m<sup>2</sup>), equivalentes a uno punto sesenta hectáreas, (1.60 ha), del cual pretende segregar siete mil novecientos cuarenta y cuatro punto treinta y dos metros cuadrados (7,944.32 m<sup>2</sup>), equivalentes a cero punto setecientos noventa y cuatro hectáreas, (0.794 ha).

Que de conformidad al artículo 44 y 45 de la Ley de Riego y Avenamiento se trata de aprobación de segregación o parcelación y solvencia de cuota y tarifas, y en razón de la solicitud de la interesada y de la observación emitida por el Centro Nacional de Registro del departamento de San Vicente, para la inscripción del segregación por venta de la propiedad ya relacionada y la cual ha sido agregada a la solicitud se ha procedido a darle trámite.

De acuerdo a lo anterior es necesario señalar que el Distrito de Riego y Avenamiento No. 3 Lempa Acahuapa, se creó mediante Decreto N° 396 del 29 de junio de 1986, del cual de conformidad al Art. 29 de la Ley de Riego y Avenamiento, y que este como tal es una unidad técnico administrativa dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, pero dicha dependencia deja de surtir efecto cuando el Distrito es transferido a las Asociaciones de Regantes constituida legalmente, para el caso el



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

Distrito en mención ha sido transferido a la Asociación de Regantes del Distrito de Riego y Avenamiento Número tres, Lempa Acahuapa, por lo tanto es ésta quien da fe de la solvencia de cuotas de tarifas, la cual fue emitida mediante nota de fecha nueve de agosto del presente año, por parte del Presidente de la Asociación, por lo que es procedente extender la constancia solicitada.

Por otra parte el art. 7 de la Ley de Creación del Distrito de Riego y Avenamiento no. 3 Lempa Acahuapa, señala que la superficie mínima es de tres (3) hectáreas, para el caso en concreto la segregación a efectuar es de siete mil novecientos cuarenta y cuatro punto treinta y dos metros cuadrados (7944.32 m<sup>2</sup>), equivalentes a cero punto setecientos noventa y cuatro hectáreas, (0.794 ha), para el caso por lo que no cumple el mínimo por lo que es procedente denegar la solicitud.

En razón de lo anterior y de conformidad con el Artículo 44 de la Ley de Riego y Avenamiento que establece una restricción a la disposición de los inmuebles que se encuentren en el área de un Distrito de Riego y Avenamiento, al ordenar que no podrá llevarse a cabo ninguna parcelación de tierras comprendidas en un Distrito sin la aprobación previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dejando a criterio de este Ministerio la facultad de aprobarla o denegarla; al existir límite mínimo de superficie son tres hectáreas (3 Ha.), no es posible aprobar la segregación.

Por todo lo antes manifestado este Ministerio **RESUELVE: I. DENEGAR LA APROBACIÓN DE SEGREGACIÓN** para la propiedad de la señora **SALOME MEJÍA DE RENDEROS**, del inmueble ubicado en

, el que también se identifica en Testimonio de Escritura de compraventa del inmueble por una extensión superficial de dieciséis mil trece punto cincuenta metros cuadrados (16,013.50 m<sup>2</sup>), equivalentes a uno punto sesenta hectáreas, (1.60 ha), matrícula

, del que se pretendía segregar siete mil novecientos cuarenta y cuatro punto treinta y dos metros cuadrados (7944.32 m<sup>2</sup>), equivalentes a cero punto setecientos noventa y cuatro hectáreas, (0.794 ha). **II.** Extiéndase la solvencia solicitada. **III.** Remítase copia certificada al Centro Nacional de Registro respectivo de la presente resolución. **IV) NOTIFIQUESE-**



*Mario César Guerra Álvarez*  
**Ing. Mario César Guerra Álvarez**  
**Director General**

Vham